

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1735
Radicado:	050013110004 2021 00356 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LUCENIA AMPARO ZAPATA LEÓN
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS: CARMEN LORENA MORENO RODRIGUEZ, OVEIDA MORENO RODRIGUEZ y JHON ÁLVARO MORENO RODRIGUEZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁLVARO MORENO VILLEGAS
Decisión:	Autoriza Retiro Demanda

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, el abogado NICOLAS OCTAVIO FLÓREZ MORALES, en representación de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, de conformidad con la solicitud que le hizo su representado donde le dio instrucciones de retirar la demanda.

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado y no se había decretado embargo, es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 3 oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por la señora LUCENIA AMPARO ZAPATA LEÓN, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: CARMEN LORENA MORENO RODRIGUEZ, OVEIDA MORENO RODRIGUEZ y JHON ÁLVARO MORENO RODRIGUEZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁLVARO MORENO VILLEGAS

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

LA

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ